

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Banco Pichincha S.A. vs. Sergio Hernando Arciniegas Jiménez. Radicación No. 2021-00018-00.

Dado que en la demanda no se precisa si la acción promovida es la real (para hacer efectiva la garantía constituida y obtener el pago del crédito exclusivamente con el producto de la venta del bien gravado) o esta y la personal (con el remate de los demás bienes) simultáneamente (artículo 2449 Código Civil); que no se acompaña del certificado de libertad y tradición del vehículo prendado y que en ella no se informó bajo la gravedad de juramento si el banco fue citada al proceso ejecutivo que cursa actualmente en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga y de haberlo sido, la fecha de su notificación (artículo 468 Código General del Proceso), porque, según consta tal documento, el bien pignorado se encuentra embargado por disposición de ese despacho, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 90 ibídem, **SE LE DECLARA INADMISIBLE** para que el demandante, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee5b352726cbc52f6a94892cf360eab2761e30911ad961909768a08884cbdfc

Documento generado en 11/02/2021 11:07:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**